



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO – VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, siete (07) de abril de dos mil Veintidós 2022

Radicado número	76248489002- 2018-00634 -00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Comfandi
Demandado	Junior Andrés Pérez Martínez

Una vez revisado el expediente y en atención a lo dispuesto en el artículo 132¹ del C.G.P., el Despacho hace las siguientes precisiones:

1. En auto del 4 de diciembre de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de Comfandi en contra de Junior Andrés Pérez Martínez y se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con matrícula inmobiliaria No. 37398695.²

La medida de embargo se comunicó a la Oficina de Registro E Instrumentos Públicos de Buga mediante Oficio No. 3479 del 4 de diciembre de 2018.³

La citada Oficina de Registro E Instrumentos Públicos en Oficio No. 3479 del 04 de diciembre de 2018 comunicó a esta Sede Judicial, la inscripción de la medida de embargo antes señalada.⁴

2. Atendiendo lo manifestado por la Oficina de Registro, en auto⁵ del 19 de febrero de 2019, se ordenó el secuestro del inmueble objeto de la acción indicando que su propietario es el señor Abraham Caicedo, comisionando para llevar a cabo la diligencia a Inspector de Policía de El Cerrito Valle, quien realizó la diligencia de secuestro el 26 de julio de 2019 de acuerdo con el acta⁶ que posa en el expediente.

3. En auto del **3 de septiembre de 2019**, debido a que el inmueble se encontraba debidamente secuestrado y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P. se dispuso señalar como fecha 3 de octubre del mismo año «[...], para que tenga lugar la *Primera Licitación, a fin de vender en pública subasta bien mueble sujeto a registro embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso con Matrícula Inmobiliaria Nro. 37398695 [...]*».

¹ **Artículo 132. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

² 01. DEMANDA – Fl. 75.

³ 01. DEMANDA – Fl. 76.

⁴ 01. DEMANDA – Fls. 77 – 82.

⁵ 01. DEMANDA – Fl. 83.

⁶ 01. DEMANDA – Fls. 98 – 99.

4. En memorial del **23 de diciembre de 2019**, el apoderado de la parte demandante allegó la liquidación de crédito para el proceso **2017-00694** de Comfandi contra Junior Andrés Perea Martínez y en la cual no enuncia la fecha del auto que ordeno seguir adelante con la ejecución y que ordenara presentar la correspondiente liquidación del crédito.⁷

5. Por Secretaría, el 14 de noviembre de 2019 se procedió a correr traslado de la citada liquidación de crédito, **aprobándola** en auto del 16 de noviembre de 2019.⁸

6. El 14 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandante, allegó el avalúo⁹ del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373 98695 para el proceso **2017-00694**, al cual se le corrió el correspondiente traslado el 24 de febrero de 2020 y **aprobándolo** en auto¹⁰ del 25 de julio de 2020.

7. Al revisar las anteriores actuaciones procesales, se observó que no hay auto que haya ordenado seguir adelante con la ejecución, motivo por el cual en auto¹¹ del 02 de febrero de 2022, se requirió a las partes, para que aportaran la información sobre las actuaciones en especial el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, así mismo, se requirió a la secretaria del despacho para que presentara informe complementario sobre el documento solicitado y constancia específica sobre la ubicación de este y los registros que presente, al igual que copia de los documentos obrantes en las carpetas de archivo de providencias y demás actuaciones procesales pertinentes.

8. Atendiendo lo anterior, el apoderado de la parte demandante señaló que, «1- El Auto que ordeno seguir adelante la ejecución, fue dictado conforme al Debido Proceso [...]» y que «2- Por lo anterior dicho Auto, goza de total legalidad»¹², es de advertir, que el citado apoderado no aporta copia del auto en mención y tampoco señala la fecha en que el Despacho expidió la decisión de seguir adelante con la ejecución.

Así mismo, la secretaria del despacho en informe secretarial del 14 de febrero de 2022 señaló que, «[...] 1. *procedió a revisar las carpetas de archivo administrativos del despacho del año 2018 en adelante en los copiadores de sentencia sin que hubiera sido posible ubicar el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, de igual manera revisado el expediente en físico la foliatura es consecutiva no se advierte que falte alguna pieza procesal.*»

«2. *En archivo digital No 40 el apoderado de la parte demándate informo que el auto era legal, pero no allego el mismo, la suscrita procedió a comunicarse con el apoderado de la parte demandante quien indicio que no tenía copia de ese auto que cuando le fue entregado el expediente no tomo copia del auto que ordeno seguir adelante la ejecución. [...]*»

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta que dentro del expediente no hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución o copia de este, así como tampoco el apoderado de la parte demandante aportó copia de la existencia del citado auto o informara la fecha de expedición del mismo, además de que la foliatura del expediente no se encuentra alterada o interrumpida, se puede concluir que dentro del presente proceso, no se tomó la decisión de seguir adelante con la ejecución. Dando lugar a decretar la nulidad de todo lo

⁷ 01. DEMANDA – Fls. 101 – 102.

⁸ 01. DEMANDA – Fls. 103 – 104.

⁹ 01. DEMANDA – Fls. 105 - 109

¹⁰ 02. AUTO APRUEBA AVALUO.

¹¹ 39. AUTO REQUIERE

¹² 0. MEMORIAL CONTESTACION REQUERIMIENTO 07-02-22

actuado a partir del auto de fecha 03 de septiembre de 2019, oportunidad en la cual se fijó fecha para llevar a cabo por primera vez diligencia de remate, sin que hubiera lugar a ello, pues, sin orden de seguir adelante la ejecución, mal podría continuarse con un trámite de ejecución al interior de las presentes diligencias.

Como quiera que en el presente asunto se llevó a cabo diligencia de remate, la cual se nulita por la razón expuesta, se ordena que por Secretaría se haga la devolución de los títulos judiciales sin dilación alguna al adjudicatario.

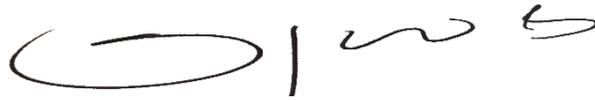
En mérito de lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

Primero. Decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso desde el auto del **3 de septiembre de 2019** inclusive, que señaló fecha para vender en pública subasta el inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con matrícula inmobiliaria no. 37398696.

Segundo. Ordenar la devolución de dinero del objeto de postulación del remate del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con matrícula inmobiliaria no. 37398696, al señor Jairo Vera Daza identificado con cedula de ciudadanía No. 79.713.109 como adjudicatario del citado inmueble.

Tercero. Una vez en firme, ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 08/04/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf2424895c8f0325029b0f030ca0f9904df6f90d3685d97467dec7c79f75321**

Documento generado en 07/04/2022 10:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>